



Resolución Ministerial

N° 425 - 2014 - MINEDU

Lima, 09 SET. 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1461-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, Informes N° 1058-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OAJ, N° 225-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA, N° 003-CEA/ADP N° 03-2014-PRONABEC, y N° 1843-2014-MINEDU-SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de junio de 2014, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Adjudicación Directa Pública N° 003-2014-PRONABEC para la “Adquisición de Solución de Telefonía Corporativa para el PRONABEC”, en adelante el Proceso de Selección;

Que, a través del Memorándum N° 810-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA de fecha 17 de junio de 2014, la Oficina de Administración del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC aprobó las Bases del Proceso de Selección; y, a efectos de continuar con el procedimiento, remitió las mismas al Presidente del Comité Especial encargado de llevar a cabo el Proceso de Selección;

Que, mediante Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases de fecha 25 de junio de 2014, el Presidente del Comité Especial señaló que los participantes no formularon consultas y observaciones a las Bases, por lo que con fecha 26 de junio de 2014, se consideró dar por integradas las Bases del Proceso de Selección;

Que, con fecha 24 de junio de 2014, el OSCE notificó electrónicamente al PRONABEC el Oficio N° 10769-2014, señalando que, en el Proceso de Selección, se ha verificado lo siguiente:

- Contravención al Comunicado N° 0014-2013-OSCE/PRE “Obligatoriedad de Utilizar los Formatos de Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado a partir del 01.01.2014”, al Principio de Transparencia, y a la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD “Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado e instrucciones para el llenado del formato del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado”;
- Contravención a los Principios de Eficiencia, de Economía y de Libre Concurrencia y Competencia;
- Contravención al precedente administrativo de observancia obligatoria establecido en el Pronunciamiento N° 691-2012;

Que, con fecha 30 de junio de 2014, el OSCE notificó electrónicamente al PRONABEC el Oficio N° 11643-2014, señalando que el Comité Especial no podrá continuar con la tramitación del Proceso de Selección, en tanto las Bases no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por el OSCE;



Que, mediante Carta N° 001-2014-EC/ADP.03-2014-PRONABEC de fecha 03 de julio de 2014, el PRONABEC solicitó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la postergación de la Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso;

Que, mediante Informe N° 003-CEA/ADP N° 03-2014-PRONABEC de fecha 10 de julio de 2014, en virtud al Oficio N° 10769-2014, el Comité Especial ha solicitado la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección, y que se retrotraiga hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, la Oficina de Administración del PRONABEC, a través del Informe N° 225-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA de fecha 16 de julio de 2014, señaló que mediante Oficio N° 10769-2014, el OSCE advirtió que se habría contravenido las referidas normas legales; concluyendo que corresponde declarar de oficio la NULIDAD del Proceso de Selección y retrotraerlo hasta la etapa de Integración de Bases, por ser la etapa donde se produjo el vicio;

Que, mediante Informe N° 1058-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OAJ de fecha 05 de agosto de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC, opinó declarar de oficio la NULIDAD de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2014-PRONABEC, y dejar sin efecto la Integración de las Bases, ya que no se cumplió con implementar las disposiciones formuladas por el OSCE a través de la Notificación Electrónica N° 10769-2014, debiéndose retrotraer el Proceso de Selección a la etapa de Integración de Bases;

Que, a través del Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE “Aplicación de las Modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”, el OSCE, hace de conocimiento que los procesos de selección convocados antes del 20 de setiembre de 2012, así como los contratos que deriven de dichos procesos, no se sujetarán a las citadas modificaciones. En ese sentido, se advierte que la Adjudicación Directa Pública N° 003-2014-PRONABEC, fue convocada el 18 de junio 2014, por lo que se le aplican las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873; y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF; en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, el Principio de Publicidad contenido en el literal g) del artículo 4 de la Ley precisa que las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia, deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre de concurrencia de los potenciales postores;

Que, el artículo 31 del Reglamento, dispone que el Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente, entre otros, para integrar las Bases;





Resolución Ministerial

N° 425 - 2014 - MINEDU

Lima, 09 SET. 2014

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando conozca de actos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso; siendo que dicha facultad sólo podrá ser ejercida hasta antes de la celebración del contrato, el cual no ha sido celebrado en el presente caso;

Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley señala que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente, y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones;

Que, mediante Opinión N° 043-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE opinó que "Como se advierte, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento";

Que, revisados los antecedentes, el Informe N° 225-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA de la Oficina de Administración del PRONABEC; y, estando a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC en su Informe N° 1058-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OAJ, en la Adjudicación Directa Pública N° 003-2014-PRONABEC se habrían contravenido las normas legales de la materia al vulnerar las disposiciones del OSCE, realizadas a través de los Oficios N° 10769-2014 y N° 11643-2014, y lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, por lo que corresponde declarar de oficio la **NULIDAD** de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2014-PRONABEC, debiéndose retrotraer el mismo hasta la etapa de Integración de Bases, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan;

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley, los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras son responsables del cumplimiento de las normas de la Ley y el Reglamento;

Que, conforme al artículo 25 del Reglamento, todos los actos realizados dentro de los procesos de selección se entenderán notificados el mismo día de su publicación en el SEACE;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, y del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

SE RESUELVE:

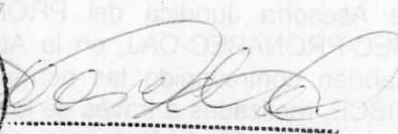
Artículo 1.- Declarar de oficio la NULIDAD de la Adjudicación Directa Pública N° 003-2014-PRONABEC, para la "Adquisición de Solución de Telefonía Corporativa para el PRONABEC", y retrotraer el Proceso de Selección hasta la etapa de Integración de Bases.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría General, remita copia de los actuados y de la presente resolución a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios correspondiente, a fin que inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por la nulidad declarada mediante el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los miembros del Comité Especial a cargo de la conducción del Proceso de Selección, y a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del PRONABEC, para las acciones de su competencia.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los participantes y publíquese en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese.


JAIME SAAVEDRA CHANDUVI
Ministro de Educación